Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

diciendo en nada de lo expresado en tales termino y que aviendo tierra propia labradiza de algun vezino estando inclusa esta prohivido por las ordenanzas y leyes municipales el abrirlas, sin lizª de este Cuerpo, bajo las penas escriptas en dha leyes, y la de dexarlas otra vez incultas; se acordo se publique que ninguna persona de qualesquier calidad, ó condizion que sea por ningun motivo, ni pretexto se introduzca havir dhas tierras, ni hazer plantios, ni edificio alguno en ellas con especialidad los sitios ya nombrados q.e han servido p.ra mercados con apercivim.to que ha demas de imponerseles las penas condignas se les arruinaran los edificios q.e huvieren construidos y arrancaran los plantios que huvieren hecho, publicandose en la misma forma en el tiempo de ferias, q.e todos los q.e bengan á vender ganado bacuno puedan usar promiscuam.te de uno y otro sitio segun y como se les acomodare — Tratose de nombrar comisario para la recaudacion de feria del proximo mes de mayo para que acompañado con el S.or recaudador de rentas R.s sobre lo perteneciente á este presente año quedara prinzipio a primero